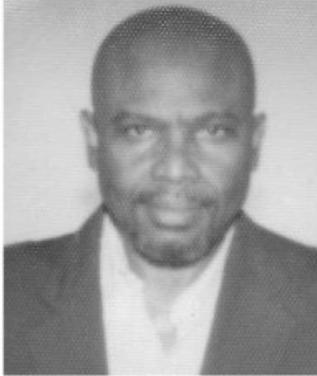


POLÍTICAS PÚBLICAS DE ESTADO CON RELACIÓN AL PATRIMONIO NATURAL

Dr. Sydney Alexander Samuels
Directivo de Foro Constitucional Guatemalteco
quintaleyconstitucional@gmail.com



Para el año 2015, que está a la vuelta de la esquina, más de 30 ciudades guatemaltecas tendrán más de 100,000 habitantes; de estas, la mitad tendrá alrededor de 150,000 habitantes cada una. Todas demandarán una importante adecuación en el ordenamiento de las infraestructuras municipales y delimitación de los recursos naturales y ecosistemas singulares que se deberán proteger y conservar.

Ello, a la vez, requerirá adoptar principios rectores que hasta este momento los guatemaltecos de todos los ámbitos territoriales, aún no estamos acostumbrados a seguir como: el uso racional del agua como bien público, disposición de los desechos y la basura de manera adecuada para prevenir la contaminación del medio ambiente y mantener el equilibrio ecológico, explotación racional de los recursos naturales renovables y no renovables en beneficio del desarrollo nacional, prevención de los efectos desastrosos que producen los fenómenos naturales, protección de la diversidad biológica de la flora, fauna y un largo etcétera.

Si bien es cierto que la Constitución Política de la República en su artículo 97 obliga tácitamente a atender lo anterior y que el artículo 68 del código municipal asigna esas competencias entre todos sus incisos a los municipios, no existen políticas públicas de Estado y principios rectores que orienten a acciones concretas para el ordenamiento territorial, ni para la prevención de desastres ni para la conservación. Los respectivos reglamentos y normas determinan normas de cumplimiento irrelevantes, más no principios que rijan políticas públicas de Estado vinculantes con acciones del mismo que vinculen su control sobre el "Patrimonio Natural"

Estas políticas públicas y principios rectores debieran relacionarse con políticas de ordenamiento del territorio, urbanismo, infraestructura y espacios que faciliten la integración espacial de funciones (de trabajo, comercio, recreo, etc.) revirtiendo el tráfico pendular; a la vez de controlar la extensión de urbanizaciones sobre terrenos agrícolas y rurales valiosos y reconducir la agricultura mono-funcional de amenaza a la diversidad ecológica.

Para que esas "Políticas Públicas de Estado" (diferentes a las Políticas Públicas de Gobierno) trasciendan realmente en su aplicación, deberán ser vinculantes para los diferentes gobiernos que se sucedan, con una ley de rango constitucional, una quinta ley adicional a las cuatro existentes

en la Constitución (de Emisión del Pensamiento; de Orden Público; Electoral y de Partidos Políticos; y de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad) de corto, mediano y largo plazo.

Por su parte, los históricos acuerdos de paz firmados en 1996, específicamente el "Acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria" sentó las bases para la construcción de infraestructura básica en el área rural que permitiera "conducir la inversión pública y generar un marco que estimule la inversión privada hacia el mejoramiento de la infraestructura para la producción sostenible y comercialización, especialmente en áreas de pobreza y pobreza extrema". Además, en los mismos se incluyó una serie de medidas alentando a las inversiones para el desarrollo territorial y rural con énfasis en infraestructura básica como "carreteras, caminos rurales, electricidad, telecomunicaciones, agua y saneamiento ambiental y de proyectos productivos" por un monto de Q300 millones anuales durante 3 años consecutivos, lo cual no se ha cumplido a menos que se pretenda desvirtuar su cumplimiento falaz con la suma de las inversiones de años transcurridos desde que se firmaron los citados acuerdos.

En conclusión, se necesita dictar políticas públicas de Estado a nivel constitucional con relación al patrimonio natural, que orienten las inversiones en infraestructura que permitan una integración espacial con destinos específicos, conservando a la vez conservar el patrimonio natural que comprende no solo la tierra, sino también el agua, la flora, la fauna (tanto terrestre como marina y aérea), el aire y el espacio aéreo.

La Constitución Política tiene contemplados los elementos anteriores como componentes del Estado; pero no contempla los principios básicos que orienten la formulación de políticas públicas para su conservación y aprovechamiento. Estos principios deberían estar contenidos en una ley constitucional vinculante con los gobiernos sucesivos y no puedan obviar su cumplimiento.